

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|              |                    |
|--------------|--------------------|
| Oviedo.....  | 750 pts. trimestre |
| Provincia... | 850 " " "          |
| Extranjero.. | 1000 " " "         |

El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 10)

## Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

El barco desprovisto indebidamente de patente también recibirá el trato de sucia; exigiendo responsabilidad al Capitán, según disponen los artículos 219, 226 y 227, conforme sea el caso, cuando no demuestre ante la Comisión referida, por nota tomada á debido tiempo en el diario de la navegación, la imposibilidad de haberse provisto de aquélla y que el puerto de procedencia estaba limpio, siendo entonces admitido á libre plática.

Art. 98. Se expiden las patentes en los puertos nacionales por la Autoridad sanitaria ó por el Alcalde, donde aquélla no existiese, con arreglo al modelo aprobado, en letra clara, sin abreviaturas, correcciones ni raspaduras, y llevarán la firma y sello de la Autoridad que le expide y la del Cónsul ó Cónsules que lo reclamen.

Las patentes de los buques extranjeros con destino á España deben ser visadas por nuestro Cónsul, y, en su defecto, por el de una Nación amiga designado de antemano, aunque estén extendidas por la Autoridad local, incurriendo el contraventor en la pena á que se refiere el artículo 220.

El Capitán que negare la patente ó documentos de á bordo en el acto de la visita sanitaria, será multado con arreglo al artículo 225, entregando un recibo del importe de la multa al Capitán interesado.

Art. 99. Análogas condiciones deben exigirse á las patentes extranjeras y si no las reunieren recibirán el trato de sucias.

Art. 100. Todos los barcos nacionales y extranjeros de guerra ó mercantes deberán llevar una patente, excepto los guardacostas, las chalupas de Hacienda, los remolcadores, las embarcaciones de recreo, los barcos pescadores y los buques de pequeño cabotaje. Estas tres últimas clases de barcos podrán ser obligados á llevarlas en casos excepcionales de epidemia, previa

disposición de las Autoridades sanitarias, oído el Consejo de Sanidad (1). También podrán exceptuar de las patentes los convenios internacionales aprobados por las Cortes, y las disposiciones del Ministerio de la Gobernación, oído el Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 101. Cuando no se necesite la patente, deberán inscribirse sus principales datos en el libro de navegación, tomando los que sean precisos para formar el juicio sanitario del buque del referido Diario de Navegación, del de Cargamento, del de Cuenta y razón, y del cuaderno de bitácora.

Art. 102. La obtención de la patente será gratuita para los barcos de guerra de todos los países. Las demás embarcaciones satisfarán los derechos que les marque la tarifa correspondiente.

Sólo será válida para un viaje, adquirida en el puerto en que comienza la carga, y conserva su validez mientras ésta queda á bordo.

Art. 103. Únicamente deberá expedirse patente cuando el barco principie viaje, entendiéndose que si está dedicado al gran cabotaje ó la navegación de altura, aunque salga en lastre, deberá expedírsele patente, que habrá de canjearse gratuitamente por otra en el puerto nacional en que comience la carga.

Art. 104. Se refrendará la patente al barco que proceda del extranjero, en todos los puertos nacionales donde no rinda viaje.

Art. 105. Si los Capitanes de barco exhiben patente expedida en puerto extranjero de escala por haberseles recogido la de primitiva procedencia, á pesar de no haber rendido viaje, los Directores de las Estaciones de Sanidad tomarán del Libro de Navegación los datos precisos para formar el juicio sanitario, del mismo modo que lo hacen respecto de los buques dispensados de patentes de que hablan los artículos 100 y 101.

Art. 106. El cobro de derechos por expedición de patente se efectuará sólo en la Estación sanitaria española en que el barco comience el viaje ó salga en lastre, como queda dicho. Los derechos de refrendo se exigirán en el primer puerto nacional en que toque el barco procedente del extranjero, cuando no rinda viaje y la arribada no sea forzosa. En los demás puertos españoles de escala el refrendo será gratuito.

Art. 107. Si la carga se hiciera sucesivamente en varios puertos nacionales, se adquirirá la patente en el primero y será refrendada gratuitamente en los demás. Lo mismo se entiende para las arribadas de vacío ó de descanso.

Art. 108. Los Comandantes ó Ca-

(1) Véase artículo 101.

pitanes de barco conservarán en su poder la patente desde el puerto de salida al de llegada, cuidando en los de escala de obtener el visado de los Cónsules españoles, ó en su defecto, de los de una Nación amiga, y, en último caso, de la Autoridad local que pueda certificar del estado sanitario de su comarca.

Art. 109. Los Directores de puertos ó Estaciones Sanitarias sólo podrán expedir patentes sucias, previa autorización del Gobierno, por comprobación oficial de la existencia de una epidemia.

Art. 110. Los Cónsules españoles darán certificados consulares de Sanidad á los barcos que comiencen viaje con destino á nuestros puertos. En estos documentos, extendidos con arreglo á modelo oficial se consignarán los datos referentes al estado de salud pública en el puerto y circunscripción de su residencia, y á las novedades que declaren el Capitán y el Médico de á bordo como sufridas desde el puerto de salida por los pasajeros, tripulación ganados ó carga del buque. También mencionarán los tratos sanitarios sufridos.

Art. 111. No se expedirá ninguna patente sin tener el convencimiento de que el barco se encuentra en buen estado higiénico y en las condiciones reglamentarias determinadas por las disposiciones vigentes.

Art. 112. En caso de someterse un barco á medidas sanitarias no se le expedirán los documentos ni visarán las patentes sin que haya satisfecho los derechos que en las tarifas respectivas se consignan.

Art. 113. Las patentes extendidas en circunstancias anormales de epidemia en puerto nacional á las embarcaciones ordinariamente exentas de ella (pesca, pequeño cabotaje, recreo), serán gratuitas.

Art. 114. La exigencia de patente para las procedencias de los puertos y demás exceptuados por el artículo 100, estará motivada por la presencia en ellos de epidemia pestilencial; podrá hacerse extensiva á los países próximos ó en relaciones directas con ellos por Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada en la Gaceta.

## CAPITULO VI

## Higiene y salubridad de barcos.

Art. 115. No podrá ser matriculado para el servicio de navegación, ni dedicarse á ésta ningún barco construido en astilleros, puertos ó talleres del Estado ó particulares, ó adquirido por aquél ó éstos en el extranjero, sin que sean conocidas sus condiciones higiénicas.

Para hacerlas constar, se efectuará por el Director de Sanidad del Distrito de la residencia del armador ó del en que haya de verificarse la matrícula

del barco, un reconocimiento de éste, levantándose acta por duplicado, que firmarán la Autoridad sanitaria dicha y el armador ó quien le represente en forma legal; y cuando se trate de barcos del Estado, el Director de Sanidad y la Autoridad del puerto donde se practique el reconocimiento. Un ejemplar del acta se archivará en la Dirección de Sanidad, y el otro se entregará á la Autoridad del puerto ó al armador, según el caso.

Art. 116. El reconocimiento exigido por el artículo anterior se limitará á lo preciso para obtener los datos necesarios y certificar respecto á las condiciones higiénicas del barco, capacidad de sus camarotes para pasajeros y tripulantes y la de los locales destinados á la carga. También se describirán sumariamente las condiciones generales de capacidad y ventilación de los comedores, retretes y dependencias destinadas á las personas, y las de los departamentos donde hayan de conducirse ganados y subsistencias de cualquier clase.

Art. 117. Las Autoridades sanitarias de puertos y lazaretos podrán someter á análogo reconocimiento gratuito á los barcos mercantes que estén ya en servicio, cuando al arribar aquéllos ofrezcan condiciones sanitarias dudosas, sin detenerles en la navegación.

Art. 118. Todos los barcos destinados á largas travesías ó gran cabotaje, deberán estar provistos de boquiti, desinfectantes é instrumentos quirúrgicos de urgencia.

Art. 119. Los barcos de transporte para gran número de pasajeros llevarán un aparato de destilación capaz de producir por lo menos cinco litros de agua al día por persona que conduzcan.

También llevarán un aparato de desinfección por el vapor, comprobado por la Autoridad sanitaria; pulverizadores y recipientes para la desinfección de ropas y objetos.

Destinarán asimismo un local para duchas y lavado de hombres y otro para mujeres.

Art. 120. Estos grandes barcos dispondrán de un local para enfermería, situándola en el lugar más apartado posible de los camarotes,

Estas enfermerías habrán de estar bien acondicionadas y ventiladas, y tener la capacidad bastante para alojar el 4 por 100 de paseje de tercera, destinando á cada persona, por lo menos, 3 metros 50 centímetros cúbicos. A ser posible, estas enfermerías dispondrán también de sala-comedor de convalecientes y otra de operaciones, cuarto de baño y letrina.

Art. 121. Los barcos que reunan todas las condiciones enumeradas en los artículos procedentes de este capítulo, tendrán derecho á llevar, en el sitio que estime más conveniente el Capitán, una placa que diga: «En perfecto estado higiénico».

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR

Necesitando el Instituto de Reformas Sociales formalizar la cuenta de las multas que hayan sido impuestas á los infractores de la ley del Descanso dominical, é interesado por el Presidente del expresado Instituto se remita con urgencia un estado de todas las impuestas durante los años de 1905, 1906 y 1908, he acordado interesar de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan remitir en el improrrogable plazo de diez días, relación comprensiva de todas las hechas efectivas en los expresados tres años con arreglo al modelo que á continuación se inserta y en caso negativo lo participarán á este Gobierno. De la actividad y celo de las autoridades á quienes la presente se dirige, espera este Gobierno no darán lugar á recordatorios ni á que haga uso de medidas de rigor que, sin contemplación alguna, usará contra los morosos.

Oviedo 11 de Febrero de 1909.—  
El Gobernador, Juan Polanco.

| Modelo que se cita | Cuántia de la multa | Causa de la imposición | Nombre del multado | Fecha del pago de las multas | Fecha de la imposición de la multa |
|--------------------|---------------------|------------------------|--------------------|------------------------------|------------------------------------|
|                    |                     |                        |                    |                              |                                    |

R. al núm. 512.

## Instituto Geográfico y Estadístico

## A los Alcaldes de la provincia

No habiendo aún remitido los Alcaldes la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por ellos, en la cual consten los totales de altas y bajas de vecinos y domiciliados ocurridas durante el año anterior en sus respectivos Municipios, que

según la regla 5.ª de la Circular de la Sección provincial de Estadística, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Enero, debían haber enviado á dicha oficina dentro del mes anterior, les ordeno que con toda urgencia remitan al Jefe provincial de Estadística las certificaciones en cuestión, en la inteligencia de que si dentro del plazo de doce días, á partir de la fecha de esta Circular, no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que la Ley determina, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo 10 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 522

## Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación que se expidió con fecha 30 de Junio de 1897, á favor del mozo José María Eduardo Olay y García, hijo de Urbano y de Donata, alistado en el Ayuntamiento de Oviedo con el número 213 de orden, para el reemplazo de 1894, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Oviedo 10 de Febrero de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.

Sr. Gobernador civil de la provincia.  
R. al núm. 521

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Anuncio

Aprobados por la Excm. Diputación provincial los presupuestos de conservación de las carreteras provinciales durante el año actual, esta Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la subasta y anunciar desde luego ésta.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que los referidos proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 9 de Febrero de 1909.—  
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 495

## Agencia ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

D. Manuel Fernandez Tuero, Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio instruido por débitos de contribución rústica, urbana y utilidades,

correspondientes á los trimestres 2.º al 4.º del año 1905, todo el año 1906 y 1907, se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la siguiente providencia:

En virtud de haber resultado desierta la subasta celebrada el día 31 de Diciembre último del año próximo pasado, de la finca llamada la Estrada, y la octava parte del solar que hace esquina á las calles del Cardenal Ceferino y D. Manuel Pedregal, de esta ciudad, pertenecientes á doña María del Rosario García Busto, D. Luis, don Pablo y doña Laura Gonzalez García Busto, he acordado anunciar para el día 6 de Marzo próximo segunda subasta de la finca la Estrada y solar citado, la cual se verificará bajo mi presidencia, á las doce de la mañana, en el local de la Agencia ejecutiva, Plazuela de San Miguel, números 1 y 3, bajo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 94 de la vigente Instrucción.

Lo que hago público por el presente anuncio; advirtiéndolo á los que tomen parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de dicha Instrucción:

1.º Que los bienes á cuya enajenación se ha de proceder son los que expresa la siguiente relación:

Núm. 417. D.ª María del Rosario García Busto.—Las cuatro octavas partes de la finca llamada La Estrada, destinada á prado y labor, debajo de la Iglesia de San Pedro de los Arcos, cerrada de pared y cardo, cuya cabida de toda la finca es de 150 áreas; linda por el Norte camino y terreno de la Iglesia, Sur camino y terreno de la Sociedad Fábrica de Mieres, Oeste camino y al Este plano inclinado y terreno de la citada Sociedad Fábrica de Mieres: capitalizadas, según su líquido imponible, en la cantidad de 2.560 pesetas.

Cuatro octavas partes de una casa de planta baja, dentro de la anterior finca; capitalizadas, según su líquido imponible, en la cantidad de 400 pesetas.

Cuatro octavas partes de un hórreo situado delante de la anterior casa citada dentro de la misma finca; capitalizadas en 200 pesetas, según su líquido imponible.

Núm. 343. D. Luis González García Busto.—Una octava parte de la finca, casa y hórreo anteriormente citados; capitalizada en 400 pesetas, según su líquido imponible.

Núm. 334. D.ª Laura González García Busto.—Una parte de la finca, casa y hórreo reseñadas; capitalizada en 400 pesetas, según su líquido imponible.

Núm. 439. D. Pablo García Busto.—Una octava parte de la casa y hórreo citados; capitalizada en 100 pesetas, según su líquido imponible.

La octava parte de un solar que hace esquina á las calles del Cardenal Ceferino y D. Manuel Pedregal, de esta ciudad, proindiviso, cuyas partes restantes de dicho solar, cuya cabida de todo él son ciento setenta y ocho metros setenta y ocho centímetros cuadrados, corresponden á su madre y hermanos D.ª Rosario García Busto, D. Luis, D.ª Laura y D.ª Isabel González García Busto; linda todo él por el Norte con la calle de D. Manuel

Pedregal, Sur patio de D. Manuel Fernández, Este calle del Cardenal Ceferino y Oeste casa de D. Manuel Fernández; capitalizada en 50 pesetas, según su líquido imponible.

Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el acto de la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la oficina recaudatoria hasta la celebración del acto, exceptuando los referentes á D. Pablo González García Busto, que por carecer de ellos se harán de oficio, y que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros.

Que es indispensable para tomar parte en la subasta depositar el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación.

Que si hecha ésta no se lleva á efecto la subasta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Oviedo 6 de Febrero de 1909.—El Agente, Manuel F. Tuero.

R. al núm. 498

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Taramundi

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que, con arreglo al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores:

## Concejales

D. José María Castela Gonzalez  
José Fernandez Pastur  
Manuel Arruñada Quintana  
José María Mendez García  
José Gutierrez Casariego  
Manuel Calvin Yanes  
Manuel Ferrería Riopedre  
José María Pereiro Calvin  
José Calvin Ferrería  
Juan Antonio Lopez García  
José María Diaz Pastur

## Contribuyentes

D. José Antonio Mendez Gonzalez  
Manuel Regodeseves Calvin  
Antonio Marcos Navallo  
José María Lopez García  
Manuel Legaspi Lopez  
Manuel Lombardero Arruñada  
Manuel Rodil García  
Benigno Santamarina Sanjurjo  
Manuel Pastur Carrelo  
Manuel Santamarina Sanjurjo  
Manuel Quintana Pastur  
Jacinto Gutierrez Argüelles  
Manuel Legaspi Calvin  
Eleuterio Martinez Rodriguez  
Francisco Prieto Logares  
Victor Andina Picos  
Manuel Cotarelo Murias  
Domingo Prieto Mendez  
José B. Castela Lopez  
José B. Santamarina Sanjurjo  
Vicente Freije Amézaga  
Nicolás Martinez Bravo  
Pedro Rodil Lastra  
José Florez Corveiras

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Villaviciosa**

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplazo al procesado José Ramón Rocas Hévia, de 23 años de edad, soltero, panadero, natural de Oviedo, vecino Villaviciosa, hijo de Ramón y de Dolores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en las Consistoriales, para ser constituido en prisión; pues así lo he acordado en providencia de hoy, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa que se sigue contra dicho procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar conforme á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la carcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Villaviciosa á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sánchez.

R. al núm. 493

**Juzgado de Collanzo**

D. Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se siguió en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Luis Diaz Rodriguez, vecino de este pueblo y de la otra como demandado D. Antonio Garcia Piquero, vecino de Villar, en este término, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Collanzo, á veintiseis de Enero de mil novecientos nueve, el Sr. D. Santiago Gonzalez Suarez, Juez municipal de este término, y los adjuntos D. Severo Gonzalez Suarez y D. Antonio Miranda Gutierrez, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes, de la una D. Luis Diaz y Rodriguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de este pueblo, demandante, como socio de la Sociedad Sres. Rodriguez y Diaz, domiciliada en esta de Collanzo y de la otra D. Antonio Garcia Piquero, casado, labrador y vecino de Villar, demandado.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á D. Antonio Garcia Piquero á que pague á la Sociedad Sres. Rodriguez y Diaz, cuatrocientas ochenta pesetas dentro de tercero día y las costas del juicio, y por la rebeldía del D. Antonio Garcia Piquero notifíquese-

Facundo Rodil Lopez  
Antonio Fernandez  
Ramón Cotarelo Martínez  
Manuel Magadán Alonso  
José Rodriguez Gonzalez  
Antonio Yanes Santamarina  
José A. Sierra Villar  
Antonio Calvin Ferrería  
José María Lombardero Legaspi  
Francisco Santamarina Lombardero  
José Villanueva Lombardero  
Manuel A. Díaz Reimonde  
José Calvin Rodil  
Antonio Cotarelo Murias  
Javier Mendez Lombardero.  
José García Perez  
José María Cerdeira Cotarelo  
Jenaro Pardo Veiguela  
Antonio Lombardero  
Ignacio Cotarelo Travabelo  
Taramundi 24 de Enero de 1909.—  
El Alcalde, José M.ª Castela.—El Secretario, José A. Sierra.

R. al núm. 459

**Alcaldía de Leitiriegos**

*Edicto*

Don Atilano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leitiriegos.

Hago saber: Que al undécimo día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la tercera y última subasta de Consumos, en venta exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal de este Municipio para el año de 1909, por haber resultado negativas la primera y segunda, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables, con inclusión de los recargos autorizados, es de 915 pesetas 63 céntimos y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad expresada.

La garantía necesaria para hacer proposiciones es el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta, pudiendo hacerse el depósito por cualquiera de los medios que para ello autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Leitiriegos 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 504

**Alcaldía de Valdés**

No habiendo podido ser citados para la rectificación del alistamiento de este concejo, para el reemplazo del corriente año, los mozos que se expresarán, por estar ausentes con sus familias, el Ayuntamiento acordó se les cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el acto del sorteo que ha de celebrarse el día 14 del mes actual, y para el llamamiento y clasificación de soldados que tendrá lugar el primer domingo del mes de Marzo próximo venidero, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Victoriano Loza Martínez, hijo de Victoriano y Teodora, natural de Barcellona, Luarca.

Antonio Gachs y Robés, de José y de Consuelo, de Luarca.

Joaquin Fernández Menéndez, de José y de Gaspara, de idem.

Vicente Arancé Lorenzo, de Vicente y Modesta, de idem.

Joaquin García Bravo, de Andrés y María, de idem.

Jesús Alfonso Pérez, de Ramón y de Florentina, de idem.

Horacio Rodriguez González, de Manuel y Remedios, de idem.

Antonio Alvarez Alvarez, de Aurelio y Buenaventura, de idem.

Mariano García Fernández, de Fernando y de Manuela, de idem.

Antonio Fernández Fernández, de José y de Manuela, de Muñás.

Amador Abango Fernández, de Manuel y de Remedios, de Ferrera.

Manuel Corbato Pereda, de Francisco y de María, de Leiriella.

José Antonio Pérez Castro, de Benigno y María, de Castro.

Manuel Higinio Sánchez Suárez, de Francisco y de Filomena, de Ferrera de Merás.

Aurelio Llana Castrillón, de Hipólito y de Juana, de Muñás.

José Gamoneda Villamil, de Antonio y de Julita, de Luarca.

Luarca 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 490

**Alcaldía de Noreña**

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley electoral y se publica en cumplimiento del mismo.

**Concejales**

- D. Justo Rodriguez Fernández
- Victoriano Nuño Olay
- Ulpiano Blanco Garcia
- Manuel Pañeda Alonso
- Facundo Monte Cuesta
- Joaquin Colunga Nuño
- Perfecto Nuño Muñiz
- Joaquin Riestra Fernández
- José Rio Cueto
- Agustin Argüelles Sanchez

**Contribuyentes**

- D. Rafael Ortea Rodriguez
- Vicente Menéndez Sánchez
- Leonardo Braga Rodriguez
- Eduardo Rodriguez Vigil
- Rafael Alvarez Blanco
- José Fernandez Nachón
- Juan Pañeda Alonso
- Manuel Monte Mortera
- Antonio Ortea Rodriguez
- Bernardo Balbona Pañeda
- José Alonso Nuño
- Julio Alonso Sánchez
- Felipe Lavandera Cabal
- José Alvarez Santirso
- Jerónimo Rio Fernández
- Ramón Zarracina G. Pola
- Victoriano Bobes Alonso
- Evaristo Alvarez Blanco
- Joaquin Garcia Cueto
- Manuel Huerta Fernandez
- Rosendo Blanco Menéndez
- Eduardo Rodriguez Suárez
- Justo Menéndez Colunga
- Evaristo Rato Mortera
- Daniel Vaca González
- Victoriano Alvarez Santirso
- Justo Colunga Nuño
- Manuel Meana Rodriguez
- Higinio Rodriguez Balbona
- Juan Bobes Garcia
- Francisco Bobes Alonso

Rodrigo Olay Vega  
Carlos Olay Lastra  
Emilio Diaz Rato  
Antonio Colunga Noval  
Angel Fombona Sanchez  
José Cabeza Fernández  
Emilio Argüelles Antuña  
Elias Lastra Braga  
Manuel Garcia Campo  
Noreña 29 de Enero de 1909.—El Alcalde, Justo Rodriguez

R. al núm. 448

**Alcaldía de Grado**

Mes de Febrero de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos.        | Nombres de los capítulos | Periodo ordinario 1908 |           |
|-------------------|--------------------------|------------------------|-----------|
|                   |                          | Pts.                   | Cts.      |
| 1                 | Gastos Ayuntamiento..    | 747                    |           |
| 2                 | Policía de seguridad...  | 208                    | 91        |
| 3                 | Policía urbana y rural.  | 955                    | 03        |
| 4                 | Instrucción pública..... | 471                    | 25        |
| 5                 | Beneficencia.....        | 811                    | 45        |
| 6                 | Obras públicas.....      | 307                    | 59        |
| 7                 | Corrección pública.....  | 171                    | 18        |
| 8                 | Montes.....              |                        |           |
| 9                 | Cargas.....              | 7285                   | 22        |
| 10                | Ob.nueva construcción.   | 91                     | 65        |
| 11                | Imprevistos.....         | 166                    |           |
| 12                | Resultas.....            |                        |           |
| 13                | Devoluciones.....        |                        |           |
| 14                | Varios.....              |                        |           |
| <b>TOTAL.....</b> |                          | <b>11215</b>           | <b>26</b> |

En Grado á 9 de Febrero de 1909.—El Secretario, Carlos Villamil.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 505

**Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio**

Mes de Febrero 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos.        | Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario 1908. |           |
|-------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------|
|                   |                          | Pts.                        | Cts.      |
| 1                 | Gastos Ayuntamiento...   | 804                         | 14        |
| 2                 | Policía de seguridad.... | 602                         | 90        |
| 3                 | Policía urbana y rural.. | 534                         | 74        |
| 4                 | Instrucción pública..... |                             |           |
| 5                 | Beneficencia.....        | 611                         | 34        |
| 6                 | Obras públicas.....      | 466                         | 66        |
| 7                 | Corrección pública.....  | 440                         |           |
| 8                 | Montes.....              |                             |           |
| 9                 | Cargas.....              | 5435                        | 68        |
| 10                | Ob.nueva construcción.   |                             |           |
| 11                | Imprevistos.....         | 40                          |           |
| 12                | Resultas.....            |                             |           |
| 13                | Devoluciones.....        |                             |           |
| 14                | Varios.....              |                             |           |
| <b>TOTAL.....</b> |                          | <b>8935</b>                 | <b>46</b> |

En San Martín del Rey 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.—El Secretario, Faustino Alonso.

R. al núm. 506

le esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Gonzalez.—Severo Gonzalez.—Antonio Miranda.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública, hoy día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Francisco Díaz Tejón.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al D. Antonio García Piquero, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Collanzo á veintiseis de Enero de mil novecientos nueve.—V.º B.º—Santiago Gonzalez.—Francisco Díaz Tejón».

R. al núm. 464

#### Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y superado.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y amenazas contra el procesado Luis Ventura Menéndez y Martínez(a) Ramonzón, hijo de Ramón y de Dolores, de veintidos años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio pintor, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibidos de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta capital á mi disposición.

Dado en Oviedo á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Juan Fernández Santurio.—Por su mandato, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 518

#### CEDULAS

El Sr. Juez de Instrucción en proveído de este día, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como yo Actuario lo verifico, á Jesús Alvarez Arias, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de ser oído en causa seguida por robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Febrero diez de mil novecientos nueve.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 517

El Sr. Juez de Instrucción, en proveído de este día, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como yo Actuario lo verifico, al procesado Ramón García Méndez, natural de Caranga, en Proaza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo y Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuario Cayetano Meana.

R. al núm. 514

#### Juzgado de Gijón

##### Requisitoria

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Montoto Valle, de treinta años de edad, hijo de Vicente y Petra, viudo, jornalero, con instrucción, natural de Carrandi, término de Colunga, partido de Villaviciosa, en esta provincia de Oviedo, se dice marchó para Buenos Aires y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, acordada por la Audiencia de Oviedo en causa por atentado, cuya carta-orden cumplimiento, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 511

##### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de este día, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite á José Expósito para que el día dos de Marzo próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por robo contra Bautista Gonzalez y otro, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón diez de Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 510

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### LLANERA

Según me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de San Cucufate, se halla prendado en poder de don Manuel Alonso, de aquella vecindad, un burro que se encontró haciendodaños en propiedad particular, de las señas siguientes:

Color negro, alzada regular, cerrado y cola recortada.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño se sirva pasar á recogerlo en el término de quince días, á contar desde la inserción en dicho periódico oficial, pasados los cuales, será vendido en pública subasta.

Llanera, Febrero 6 de 1909.—El Alcalde, Belarmino Heres.

4

### LENA

En poder de Manuel Fidalgo Vázquez, vecino de Retrullés, parroquia de Villallana, en este concejo, se halla depositada una yegua desconocida, de las siguientes señas:

Color castaño oscuro, alzada de cinco cuartas y media á seis, edad como de seis años aproximadamente, desherrada, crin y cola largas, cojea de la pata izquierda, donde junto al corbejón tiene una pequeña inchazón, producida al parecer de haber sido perniquebrada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, advirtiendo que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Luis Valdés.

4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Hulleras de San Martino Pola de Lena

Se convoca á los accionistas para la asamblea general anual en el domicilio social de la Sociedad, en Pola de Lena, para el sábado 27 del corriente, á las tres de la tarde.

#### Orden del día

1.º Examen y aprobación de cuentas del ejercicio de 1908.

2.º Dimisión de Administradores y nombramiento eventual de Administradores.

NOTA.—Los accionistas que deseen asistir ó hacerse representar á dicha asamblea deberán depositar sus títulos, ocho días por lo menos antes de la reunión, ya sea en el domicilio social en Pola de Lena, ya en París, en casa de los Banqueros Sres. André Hambourg y Compañía.

10 Rue du quatre Septembre

### Banco Asturiano de Industria y Comercio

En cumplimiento de lo que previenen el art. 60 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que deberá de

celebrarse el día 28 de los corrientes y hora de las dieciseis en el domicilio social, Mendizabal, 1.

Los señores accionistas que deseen concurrir á esta Junta cumplirán previamente lo que preceptúa el art. 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo y Febrero 11 de 1909.—El Director-Gerente, Armando de las Alas Pumariño.

### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir un dividendo activo de veinticinco pesetas contra el cupón número 9, á cada una de las 20.000 acciones que la Compañía tiene en circulación, á cuenta de los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1908.

El pago de dicho dividendo, tendrá lugar en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á partir del día 15 del actual.

Tanto el impuesto de utilidades correspondientes al citado dividendo como el de timbre de circulación de acciones, serán descontados al verificarse el pago á los Sres. Accionistas

Oviedo 7 de Febrero de 1909.—El Director, J. Ibrán.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía poner en circulación 3.000 acciones de las existentes en cartera que podrán suscribir preferentemente los actuales accionistas, se ha hecho el correspondiente prorrateo á razón de 15 acciones por cada 100 de las 20.000 que actualmente están en circulación.

Los señores accionistas que deseen optar á las nuevas acciones, podrán pasar á recogerlas en el domicilio social, Mendizabal, núm. 3, de esta capital, desde el día 18 hasta el día 28 del corriente mes de Febrero, á cuyo efecto deberán presentar las acciones ó los resguardos que posean y obren en su poder, con lo cual y la entrega del importe de las nuevas acciones, á razón de 500 pesetas por cada una, recibirán estas acciones que llevan los números 20.001 en adelante.

Como no se dispone de residuos, los señores accionistas deberán tener presente que en el prorrateo correspondiente recibir tres acciones nuevas por cada 20 de las antiguas, una acción por 10 acciones y ninguna por fracciones de menos de 10 acciones.

Las nuevas acciones se entregarán con el cupón correspondiente á los beneficios que puedan obtenerse en el ejercicio corriente de 1909.

Oviedo 8 de Febrero de 1909.—El Director, J. Ibrán.

(9-12-15-20-25)